



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
CORREO ELECTRÓNICO:
JPRMPAL01PTOASIS@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2016-00384	VERBAL- DECLARATIVO POSESION	JHAIR ALBERTO PEÑA	OSIRES GÓMEZ HURTADO	AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO	11/11/2021	RECONVEN CION
2	2016-00384	VERBAL- DECLARATIVO POSESION	JHAIR ALBERTO PEÑA	OSIRES GÓMEZ HURTADO	AUTO REQUIERE LIQUIDACIÓN DE COSTAS	11/11/2021	EJECUCION POR COSTAS
3	2016-00384	VERBAL- DECLARATIVO POSESION	JHAIR ALBERTO PEÑA	OSIRES GÓMEZ HURTADO	AUTO RECHAZA DE PLANO NULIDAD	11/11/2021	INCIDENTE DE NULIDAD
4	2017-00300	VERBAL- PERTENENCIA	DIEGO FERNANDO ALVAREZ ERAZO	NORA AIDA ROSERO S.	AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO	11/11/2021	PRINCIPAL

5	2018-00032	EJECUTIVO	HERNAN DARIO RIVERA F.	FREYDER OVIDIO MURIEL C. Y OTRO	AUTO ORDENAR PAGO DEPOSITO JUDICIAL	11/11/2021	PRINCIPAL
6	2019-00061	VERBAL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN	ROBERTO CARLOS MORENO Y OTRO	INDETERMINADOS	AUTO REQUIERE ALCALDÍA	11/11/2021	PRINCIPAL
7	2019-00118	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EMILIA GRACIELA CÓRDOBA ROCERO	AUTO APRUEBA COSTAS	11/11/2021	PRINCIPAL
8	2019-00179	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JHON MAURICIO PALACIOS CABEZAS	AUTO APRUEBAS COSTAS	11/11/2021	PRINCIPAL
9	2019-00179	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JHON MAURICIO PALACIOS CABEZAS	AUTO DECRETA MEDIDAS	11/11/2021	MEDIDAS
10	2020-00067	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALBA NURY ROSILLO P.	AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO	11/11/2021	PRINCIPAL
11	2021-00165	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	KAREN NATHALIA TAPIA RAMIREZ OTRO	AUTO APRUEBA COSTAS	11/11/2021	PRINCIPAL

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1298

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintiuno.

En auto del 23 de julio de 2019, se ordenó correr traslado al demandado en la reconvención conforme al art. 91 del C.G.P., sin embargo, no obra en el expediente el cumplimiento de dicha carga procesal por parte de la interesada. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317-1 del C.G.P., se REQUIERE al demandante en la reconvención, para que en el término de treinta (30) días acredite la entrega de la demanda y sus anexos al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estados del 12 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b92a14d079d404656f639d1ebb7b9d8b380668c2c03d7fd67670d1c912744c9

Documento generado en 11/11/2021 06:06:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1223

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintiuno.

El abogado Antonio María Gutiérrez Penagos, actuando como apoderado judicial del señor Osires Gómez Hurtado, presentó demanda ejecutiva en contra del señor Jhair Alberto Peña para el cobro de las costas a que fue condenado en providencia del 24 de septiembre de 2019. No obstante, advierte el despacho que la respectiva liquidación no obra en el expediente digital, por lo que se REQUIERE al referido abogado para que, de contar con la misma, se sirva aportarla en el término de ejecutoria de este auto. Ejecutoriado este auto secretaría informará lo pertinente para proveer inmediatamente sobre lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estados del 12 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Ejecutivo por costas Osires Gómez Hurtado contra Jhair Alberto Peña Rad. 86568408900120160038400

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23156e85a6f77fb87d5a7d9d3e336e5ff76fea186e5187919e6ea04329d83483

Documento generado en 11/11/2021 06:05:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1297

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintiuno.

La apoderada judicial de la demandante formula incidente de nulidad, fundado en su inconformidad con el auto del 23 de julio de 2019, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, argumentando que a su juicio, no debió decretarse dicha figura sino rechazarse la demanda conforme a los arts. 90 y 93 del C.G.P., y tampoco debió darse trámite a la demanda de reconvención, puesto que si la principal terminó, ésta no podría continuar, conforme al art. 124 ídem.

Revisados los fundamentos de la nulidad, de cara a lo consagrado en el art. art. 133 del C.G.P., se advierte que no se funda en ninguna de las causales taxativamente señaladas en dicho precepto, razón por la cual, de conformidad con el art. 135 ídem, se impone su rechazo de plano.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

RECHAZAR de plano la petición de nulidad presentada por la apoderada de la parte demandante, con fundamento en lo antes expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estados del 12 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cc6668f3a2840ba96aa5d806fcd8b1bce8b27d72cd4c50cab1bfa755c358838

Documento generado en 11/11/2021 06:21:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1165

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la demandante relacionada con la presentación del dictamen pericial, es de indicarse que similar solicitud formuló previamente, y mediante auto del 8 de julio de 2021 se ordenó poner en conocimiento de las partes el dictamen presentado por la topógrafa PATRICIA CHAVES GALEANO, remitiéndose a la memorialista enlace para su consulta al correo electrónico orenaerazo2007@gmail.com el 12 de julio posterior¹, por lo que deberá estarse a lo resuelto en esa oportunidad.

En relación a la solicitud de emplazamiento de la litisconsorte necesaria, señora LUZ ELIDA MARTÍNEZ, se hace necesario que inicialmente se intente su notificación en la dirección del inmueble objeto del proceso, y de resultar fallida, intentar su ubicación a través de los motores de búsqueda que ofrece Internet (Google, Yahoo, etcétera) o redes sociales (Facebook, Instagram, etcétera), y acreditarse lo pertinente en el expediente.

Por último, el apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación contra el auto No. 963 del 28 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordenó vincular a un litisconsorte necesario, recurso que es improcedente por ser el presente un trámite verbal sumario de única instancia, razón por la que será rechazado.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

Primero. ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante a lo resuelto en auto del 8 de julio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo. Negar la solicitud de emplazamiento de la señora LUZ ELIDA MARTÍNEZ, debiendo inicialmente intentarse su notificación en la dirección del inmueble objeto

¹ ítem 14 expediente digital

del proceso, y de resultar fallida, intentarse su ubicación a través de los motores de búsqueda que ofrece Internet (Google, Yahoo, etcétera) o redes sociales (Facebook, Instagram, etcétera), acreditando lo pertinente en el expediente.

Tercero. Abstenerse a dar trámite a la apelación del auto No. 963 del 28 de septiembre de 2021, por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**auto notificado en estados del 12 de noviembre de 2021 **

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f112c3691762515646d4999583dcf453054d6734e1a4aa72c0eb735d92ffbf8

Documento generado en 11/11/2021 06:06:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1271

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor JUAN SIGIFREDO MURIEL CANAMEJOY solicita se termine el presente proceso señalando que se encuentra a paz y salvo con la obligación desde agosto de 2020 pero continúan efectuándose descuentos por parte de su empleador EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P. Como revisado el expediente se constata que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 18 de agosto de 2020¹, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y el pago de los depósitos judiciales en favor del demandado - decisión que se comunicó al empleador según se constata en el ítem 6 de este cuaderno-, además de disponerse la entrega de los dineros que por concepto del embargo del salario obren a disposición del despacho, se ordenará que a través de la secretaría se remita nuevamente el oficio que comunica el levantamiento de la medida de embargo al empleador, con copia al demandado, para que cesen los descuentos.

En consecuencia, el juzgado, Resuelve:

Primero.- Ordenar el pago de los depósitos judiciales al demandado Juan Sigifredo Muriel Canamejoy identificado con cedula de ciudadanía No. 18.189.209, hasta la suma de \$640.013, según reporte del Banco Agrario de Colombia, así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
479300000033820	80098564	HERNAN DARIO RIVERA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2020	NO APLICA	\$ 44.802,00
479300000033822	80098564	HERNAN DARIO RIVERA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 61.560,00
479300000034158	80098564	HERNAN DARIO RIVERA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 69.081,00
479300000034238	80098564	HERNAN DARIO RIVERA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 58.374,00
479300000034359	80098564	HERNAN DARIO RIVERA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 53.602,00
479300000034622	80098564	HERNAN DARIO RIVERA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 93.407,00
479300000034818	80098564	HERNAN DARIO RIVERA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2021	NO APLICA	\$ 82.199,00
479300000034889	80098564	HERNAN DARIO RIVERA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 86.489,00
479300000034899	80098564	HERNAN DARIO RIVERA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 86.489,00
Total Valor						\$ 640.013,00

Segundo.- Por secretaría remítase nuevamente oficio a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P. al correo electrónico eebp@eebpsa.com.co, con copia al señor JUAN SIGIFREDO MURIEL CANAMEJOY al correo siggyhot44@gmail.com, comunicando que este proceso se encuentra terminado y las medidas cautelares levantadas, para que cesen los descuentos del salario del demandado por cuenta de este proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 12 noviembre de 2021****

¹ Ítem 4 C.1 expediente digital

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90368410ecce054e71f24b72039e1213618b0cdf0d2f4f87c2d21190ebc1872e

Documento generado en 11/11/2021 06:06:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1225

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintiuno

La Fiscalía General de la Nación indica que para brindar respuesta a la solicitud se le debe suministrar el número de matrícula inmobiliaria o código catastral del bien inmueble objeto del proceso. En atención a lo anterior, se procederá a oficiar nuevamente al correo electrónico mariav.ceron@fiscalia.gov.co al subdirector Nacional de bienes de la Fiscalía, señor Edgar Alexander pedreros Bermúdez, con el fin de indicarle que según información allegada por el Instituto Colombiano Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el número certificado catastral es 7498-870017-67274-0 del predio 86-56801-00- 0102-0004-000, a efectos de que sean revisadas las bases de datos y se emita pronunciamiento de fondo al oficio No. 0461 del 01 de septiembre de 2021.

De otra parte, se agregarán para que obren y consten, los oficios mediante los cuales, la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, indica que dado que el predio no tiene Folio de Matricula Inmobiliaria y no es posible obtener el historial traditicio, naturaleza jurídica, gravámenes, medidas cautelares y demás actos sometidos a registro. Así como el allegado por el Técnico Operativo de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, en el que indica que “NO SE encontraron bienes inmuebles a nombre del inmueble identificado con el No. 86-568-01-00-0102-0004-000”, por lo cual puede determinarse la inexistencia de Pleno Dominio o Titularidad de Derechos reales sobre el mismo, y no se puede certificar que alguna persona sea la titular de derechos reales, aclarando que por la naturaleza del predio, puede tratarse de un baldío que solo se puede adquirir por adjudicación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en caso de que sea rural, o por venta del municipio en caso de ser urbano.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Alcalde Municipal de Puerto Asís no ha dado respuesta al oficio No. 458 del 1º de septiembre de 2021, se ordenará oficiarle concediéndole el término de cinco días para dar respuesta, advirtiéndole

de las sanciones disciplinarias del caso.

En consecuencia, el Juzgado **Resuelve**,

Primero.- Agregar al expediente para que obren y consten, las respuestas allegadas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS.

Segundo.- Por secretaría remítase oficio al Subdirector Nacional de Bienes de la Fiscalía, señor Edgar Alexander pedreros Bermúdez al mariav.ceron@fiscalia.gov.co, con copia al apoderado judicial de la demandante, indicándole que los datos del predio objeto de la litis, según información allegada por el Instituto Colombiano Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), son los siguientes: Número certificado catastral es 7498-870017-67274-0, Número del predio 86-56801-00- 0102-0004-000. Lo anterior con el objeto de que sean revisadas las bases de datos respectivas y se emita pronunciamiento de fondo al oficio No. 0461 del 01 de septiembre de 2021. Déjese en el expediente constancia de envío y entrega del respectivo mensaje de datos.

Tercero.- Por secretaría remítase oficio al **ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, JOSE FERNANDO CASTILLO** a los correos electrónicos oficinajuridica@puertoasis-putumayo.gov.co y alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co, ordenándole que en el término de **cinco (5) días**, se sirva dar respuesta al oficio No. 463 del 1º de septiembre de 2021, mediante el cual se le solicitó que en el ámbito de sus competencias, conforme a lo dispuesto en los arts. 12 y 6º de la Ley 1561 de 2012, informara, si el inmueble objeto del proceso, identificado con el No. **86-568-01-00- 0102-0004-000**:

1. Es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos [63](#), [72](#), [102](#) y [332](#) de la Constitución Política o un bien cuya posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringida por normas constitucionales o legales.

2. Se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

3. Las construcciones se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

Adviértasele que de no suministrar la información solicitada en el término concedido, podrá incurrir en falta disciplinaria grave (art. 11 parágrafo de la Ley 1561 de 2012).

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estados del 12 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Verbal Saneamiento de La Titulación Roberto Carlos Moreno Y Otro contra Indeterminados
86568408900120190006100

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c395fb70a5e180050d0337d40dd24a1ab1bc24585e4084444c1f3b166b17f79c

Documento generado en 11/11/2021 06:05:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1226

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de agosto de 2021; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES ASUNTO No. 2017-189	
Agencias en derecho	\$ 1.150.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.150.000

CARMEN HELENA PELAEZ

Secretaria

1. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$ 1.150.000.oo.

2. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora el 8 de octubre del presente año, enderezada a que se “profiera sentencia”, es de indicarle que mediante auto No 0737 del 26 de agosto de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que debe estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estados del 12 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A. contra Emilia Graciela Córdoba Rocero
86568408900120170018900

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dd997ef23b89b687f50a6919fb0b9fb3197c2a17cf7d465e699014e71e51e82

Documento generado en 11/11/2021 06:05:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1299

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 19 de agosto de 2021; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES ASUNTO No. 2021-00095	
Agencias en derecho	\$ 500.000
TOTAL COSTAS	\$ 500.000
SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$ \$ 500.000

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 12 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A contra Jhon Mauricio Palacios Cabezas
865684089001-2019-00179-00

Código de verificación:

30217dc948d1a48bfa4feca8dc30b2e31e2223642f15bf248abb819ef46d217f

Documento generado en 11/11/2021 06:06:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1227

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G. del P., se accederá al decreto de la medida cautelar solicitada respecto de un bien sujeto a registro, de propiedad del demandado, por lo expuesto, se **Resuelve:**

DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor motocicleta de propiedad de la demandada JHON MAURICIO PALACIOS CABEZAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1080834395 marca KYMCO, clase de vehículo MOTOCICLETA, línea UNI-K 110, modelo 2016, color NEGRO NEBULOSA, No motor KB222096805, No chasis 9FLE10001GCB40359, Placa BKP32E. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes, comunicándole la medida al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS – PUTUMAYO, al correo electrónico oficinajuridicatrnsito@gmail.com con copia al apoderado judicial de la ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 12 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd08dcbfba65eb388cf8b3f9ae53c702380249da659a5ce326fba99e82b32ca

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A contra Jhon Mauricio Palacios Cabezas
865684089001-2019-00179-00

Documento generado en 11/11/2021 06:06:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1267

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintiuno.

El apoderado de la parte demandante allega el certificado de devolución de la citación para notificación personal practicada a la demandada y solicita se proceda a ordenar su emplazamiento, manifestando bajo la gravedad de juramento que ignora otro lugar en donde puede ser notificada.

En los anexos adjuntos, se evidencia que efectivamente, la empresa de correo Interrapidísimo, emite constancia de entrega en la que se puede evidenciar como anotación “*Direccion errada – No tiene #*”, dando a entender con ello que se agotó dicha diligencia; sin embargo, pese a la actual transformación digital, vigorizada con ocasión de la pandemia que aqueja al mundo y que ha llevado a la implementación de nuevas tecnologías en diferentes escenarios, del cual no escapa el sistema judicial, se extraña la información referente a la imposibilidad de ubicación de la demandada a través de Internet¹.

En consecuencia, antes de ordenar el emplazamiento deprecado, se requerirá al apoderado judicial para que manifieste si ha intentado ubicar al demandado a través de los motores de búsqueda que ofrece Internet (*Google, Yahoo, etcétera.*) o redes sociales (*Facebook, Instagram, etcétera*) y los resultados de dicha búsqueda, acreditando lo pertinente al despacho, o podría, si resultara negativa, acudir a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., haciendo la solicitud del caso, pues el fin último de la notificación es convocar de manera efectiva a la parte demandada, agotando todas las vías posibles.

¹ La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 4 de julio de 2012 Exp. 2010-00904. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, aun en vigencia del Código de Procedimiento Civil, sostuvo:

“(…) 6.- Si bien el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, modificatorio del 318 del estatuto procesal civil, no incorporó la exigencia de manifestar que la persona objeto de notificación no aparece en el directorio telefónico a efecto de proceder con su emplazamiento, no por ello se eliminó el deber de diligencia, verificación y cuidado que implica aseverar que de alguien se “ignora la habitación y el lugar de trabajo”, pues, es claro, que a la luz de las herramientas tecnológicas que hoy en día se ofrecen, es viable localizar a un individuo no sólo con el “directorio telefónico”, bien en papel o digital, sino también con los “motores de búsqueda” que ofrece internet (…).”

EJECUTIVO SINGULAR. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ALBA NURY ROSILLO PIDIACHE. RAD. 2020-00067-00.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Antes de ordenar el emplazamiento deprecado, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que manifieste si ha intentado ubicar al señor Miguel Gavino Ortiz Linares a través de los motores de búsqueda que ofrece internet (*Google, Yahoo, etcétera*) o redes sociales (*Facebook, Instagram, etcétera*), y los resultados de dicha búsqueda, acreditando lo pertinente al despacho. En caso negativo, puede acudir al medio que ofrece el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 12 de noviembre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06605e33aff01fe924dd786427c471c473d643cf331f459239413e9b172797ce**

Documento generado en 11/11/2021 06:06:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1273

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de octubre de 2021; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES ASUNTO No. 2021-00165	
Agencias en derecho	\$ 972.760
TOTAL COSTAS	\$ 972.760
SON: NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

1. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$972.760.
2. Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante el pasado 2 de noviembre¹.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estados del 12 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

¹ item 7 exp. digital

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A. contra Karen Nathalia Tapia Ramirez y otra
86568408900120210016500

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b564355d61270d84ee10771c9b75d2748dfc82b009b203266316ea5e692161fc

Documento generado en 11/11/2021 06:06:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>